Núm. 11. Viernes 4 de Julio de 1834. 5 cuartos. 

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Se suscribe á este periódico en la imprenta de la capital á 4 rs. por mes, y á 6 los de fuera franco de porte.

*ACTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.*

En la ciudad de Orense, capital de la Provincia del mismo nombre, á 30 de Junio de 1834, se reunieron en una de las habitaciones del Seminario Conciliar, como sitio mas á propósito por su amplitud, y designado por esta circunstancia para celebrar en él la junta electoral de Provincia, los Sres. Gobernador Civil Presidente D. José Rodriguez Busto, y los nombrados Electores por los respectivos partidos (á escepcion de uno del de Bande que no se ha presentado), á saber:

| | |
|---|---|
| D. Agustin Ventura Rodriguez. D. Felipe Cárlos Santos | Por el Partido de Allaríz. |
| D. Ramon Rodriguez Gonzalez. | Por el de Bande. |
| D. Narciso María Feijó. D. José Losada. | Por el de Celanova. |
| D. Julian Toubes. D. Bernardo Martinez Moure | Por el de Ginzo de Limia. |
| El Sr. D. José Álvarez Pestaña. El Lic. D. Juan de Zárate y Murga | Por el de Orense. |
| D. Pedro Rodriguez de Andrade. D. José Ventura Suarez de Puga. | Por el de la Puebla de Tribes. |
| D. José Lopez y Noblino. D. José Benito Ojéa. | Por el de Ribadavia. |
| D. Antonio Moure. D. Agustin Rodriguez. | Por el de Señorín en Carballino. |
| D. José Reigada. D. Cárlos Feijó. | Por el de Verín. |
| D. Vicente Álvarez Robleda. D. José Armesto. | Por el de Viana del Bollo. |
| D. Manuel Nabajas. D. Benito de Prada. | Por el de Villamartin. |

De reunidos que fueron, comenzó el acto por la lectura que hizo el Señor Presidente en alta voz de la Real Convocatoria para las Cortes generales del Reino con arreglo al artículo 22 del Real decreto de 20 de Mayo último, y en seguida hizo una breve, pero enérgica alocucion á los Electores, recordándoles cuales eran sus deberes en el desempeño de la impor-

tante comision de que se hallaban encargados, y concluyó declarando que la Junta electoral se hallaba legalmente constituida.

Acto continuo procedieron los Electores á nombrar en votacion pública, y á pluralidad absoluta de votos, con arreglo al artículo 24 de dicho Real decreto, uno de entre ellos que hiciese de Secretario, y dos Escrutadores; resultando haber sido elegidos, por unanimidad, para el primer encargo el Lic. Don Juan de Zárate y Murga, y para escrutadores los Sres. D. José María Pestaña y D. Vicente Álvarez Robleda.

En seguida el Secretario nombrado leyó la lista de los Electores, los cuales conforme fueron llamados, presentaron al Sr. Presidente de la Junta las certificaciones en que acreditaban sus respectivos nombramientos, asi como tambien los documentos justificativos de su aptitud legal para ser Electores.

Se procedió á la lectura y examen de tales documentos, y no se ofreció duda alguna acerca de ellos, ni tampoco sobre la aptitud legal de los elegidos.

En seguida procedió el Secretario á leer la lista de los Vocales que iban á elegir los Procuradores por esta Provincia, que resultaron ser los 21 que van arriba nombrados; y hecho esto, se pasó á prestar el juramento que prescribe el artículo 29 del citado Real decreto de 20 de Mayo último; y en su consecuencia el Sr. Gobernador Civil Presidente, teniendo en su mano el libro de los santos Evangelios, leyó en voz alta literalmente la fórmula siguiente: » ¿Jurais á Dios y á estos santos Evangelios haberse fiel y lealmente en el grave encargo que se os ha confiado, votando para Procuradores á Cortes á los que reputeis mas aptos para sostener los derechos y el esplendor del Trono, y para promover el bien y prosperidad del Estado?" = Acto continuo cada uno de los Electores, segun el orden de los asientos que ocupaba, se acercó á la mesa en que se hallaba el Sr. Presidente; y colocada la mano derecha sobre el libro de los Evangelios, contestó en voz alta: "Sí juro." Hecho esto individualmente por todos los Electores, dijo el Señor Presidente en voz alta: » Si asi lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande."

Terminado este solemne acto, se procedió á la votacion con arreglo al contesto literal de los artículos 30, 31, 32 y 33 del mencionado Real decreto, resultando de la primera votacion que

El Señor D. José Álvarez Pestaña tuvo 20 votos, y el Sr. D. Pedro Ventura de Puga uno; y de consiguiente quedó nombrado Procurador á Cortes el primero por una mayoría absoluta.

Se procedió á la votacion segunda, cuyo resultado fue haber salido los votos por unanimidad á favor del Sr. Don Pedro Ventura de Puga.

En seguida se procedió á la votacion tercera, y el Sr. D. Manuel María Losada sacó en ella 20 votos, y el Sr. D. Santiago Saenz Martinez uno; de consiguiente quedó el primero elegido por mayoría absoluta.

Se pasó á la cuarta votacion, en la cual el Sr. D. Javier Martinez Marques de Valladares reunió 16 votos, y el Sr. Don Santiago Saenz Martinez 5; resultando por consiguiente electo por la mayoría absoluta el primero.

En la propia forma se procedió á la votacion quinta, y el Lic. D. Saturnino Calderon tuvo en ella 15 votos, y el Sr. Don Santiago Saenz Martinez 6: quedó pues electo el primero por mayoría absoluta.

Verificados los nombramientos segun y en la forma referida, se estendió esta acta con arreglo al artículo 37 del mencionado Real decreto de 20 de Mayo último, que firman el Sr. Presidente y Electores, concluyendo el acto con declarar aquel que se halla terminada la Junta electoral, como efectivamente se terminó inmediatamente, sin haberse hecho ni resuelto otra cosa alguna. = José Rodriguez Busto, Presidente. = Agustin Ventura Rodriguez. = Felipe Carlos Santos. = Ramon Rodriguez Gonzalez. = Narciso María Feijó. = José Losada Cadórniga. = Julian Toubes. = Bernardo Martinez Moure. = José Álvarez Pestaña. = Pedro Rodriguez Andrade. = José Ventura Suarez de Puga. = José Lopez Noblino. = José Benito Ojéa. = Antonio Moure. = Agustin Rodriguez. = José Reigada. = Cárlos Feijó. = Vicente Álvarez Robleda. = José Armesto. = Manuel Nabajas. = Benito de Prada. = Lic. D. Juan de Zárate y Murga, V. Secretario.

*Alocucion del Señor Gobernador Civil de la Provincia, á que hace referencia la precedente Acta.*

Señores. = Este es uno de los dias mas gloriosos y memorables de la Nacion: es el dia en que reunidos mil y mas representantes del pueblo español por toda la faz de la Península se hallan á estas horas fijando la suerte de la Patria, y consolidando el grande edificio de nuestra regeneracion política, que la inmortal CRISTINA, en nombre de su excelsa Hija nuestra idolatrada Reina DOÑA ISABEL II, acaba de cimentar como Madre tierna de los españoles, y como un Ser descendido del cielo para hacer su felicidad y ventura, restableciendo nuestros antiguos fueros y leyes constitutivas, bajo las cuales tanto ha prosperado en los pasados siglos esta magnánima y envidiada Nacion. Elegidos vosotros para el mismo objeto por vuestros compatriotas, no puedo menos

de congratularme al considerar el alto honor que me cabe en presidir una Junta compuesta toda de personas que me inspiran la mayor confianza por su celo y patriotismo, y por el conocimiento que afortunadamente tengo de sus recomendables prendas y cualidades. Vais pues, Señores, á egercer la mision mas importante que puede concederse al hombre constituido en sociedad. Vais á poner el sello á la felicidad de vuestra Patria; porque tal me prometo de la cordura de vuestros nobles y acendrados sentimientos. Sí: de la eleccion cometida á los que hoy desempeñan tan altas funciones en los 45 Departamentos ó Provincias en que se halla dividido el territorio de la Monarquía, depende su felicidad ó su desgracia en la presente época de nuestra restauracion. No trato de violentar ni de dirigir vuestra voluntad. Lejos de mí semejante pensamiento, que mi corazon no abriga, ni como funcionario público agente de un Gobierno á todas luces sabio é ilustrado cuyos principios conoceis, ni como persona particular identificada con las libertades patrias y con los derechos indisputables é imprescriptibles de nuestra inocente Soberana. Sois libres en vuestros sufragios; pero lo sois en el sentido en que lo son todos los que obedecen y respetan las leyes, *obtemperare legibus* decía Ciceron, y los que aman una libertad justa, racional y prudente, porque el que se separa de este camino, no solo no es libre, sino que ó bien es esclavo de sus vicios y pasiones, ó víctima triste de algun partido desorganizador, enemigo del orden público y del bien estar de su Patria. Teneis á la vista el Estatuto Real, en el que veis sancionados los principios de la sana política de las naciones cultas, que las condujo al alto grado de civilizacion á que han llegado, y llegaremos sin duda nosotros con el tiempo al abrigo de esta inmortal ley, que tantas y tan considerables mejoras nos prepara. No nos separemos, pues, de esta senda; y vosotros, destinados por vuestros comitentes para procurar el bien procomunal de la Provincia y del de toda la Nacion, juntamente con los demas representantes de ella en las Cortes que van abrirse bajo de unos auspicios tan lisonjeros, y del Trono celestial de nuestra DOÑA ISABEL II y de su augusta Madre Doña María Cristina, no dejareis de remitir por vuestra parte sugetos imparciales, amantes decididos de aquel idolatrado Trono, enemigos claros de la usurpacion que tantas lágrimas y sangre española ha hecho y aun hace derramar y correr en varios pueblos de la Monarquía, sugetos dotados de un verdadero amor á su pais, animados de aquellos principios conservadores que sepan identificar el esplendor y firmeza del Trono legítimo con la libertad bien entendida y la gloria de la Nacion, versados en la práctica de los negocios de su Provincia, mancomunados con sus propios intereses en la prosperidad de ella, tan distantes de sucumbir á las exigencias del poder como á las seductoras inspiraciones de la ambicion ó de una popularidad mal entendida; sugetos al fin exentos de toda coaccion ó temor que pueda disminuir aquel caracter digno y elevado que conviene á los encargados del honroso destino de presentar en el Congreso las peticiones oportunas sobre las verdaderas necesidades de los pueblos, y capaces al mismo tiempo de deliberar sobre las propuestas que S. M. tenga á bien hacer para remediarlas. Tal es, Señores, la mision que se confia á los *Procuradores de Cortes*, y tales son los principios de nuestro ilustrado Gobierno, que tengo la dicha de emitir entre vosotros como órgano fiel suyo y como encargado de la prosperidad de esta Provincia, por la benevolencia de la mejor de las Reinas y de las Madres. Me complazco, pues, en que no saldrán fallidos mis presentimientos, y que todos unidos al Trono de nuestra augusta Reina y á la justa causa de la legitimidad y de la Patria, elegireis hombres honrados, virtuosos y entendidos, en quienes concurran las cualidades y circunstancias que dejo indicadas. Así me lo prometo de vuestras luces, de vuestro celo y de vuestro amor al orden y á la ley fundamental de la Monarquía.

—

### CONTADURÍA Y ADMINISTRACION DE RENTAS REALES DEL PARTIDO DE ORENSE.

—

*Los Señores Contador y Administrador de Rentas unidas de la Provincia con fecha 14 del corriente nos dicen lo siguiente.*

El Señor Intendente de esta Provincia con decreto de 29 de Abril último nos ha pasado la Real orden siguiente. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Direccion general en 10 de Febrero último, se ha servido declarar que se admita á cambio en los puntos de expendicion el Papel Sellado de Ilustres errado, observándose en este cambio los mismos requisitos y circunstancias que para el de los cuatro Sellos mayores se prescriben en los artículos 86 y 87 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, circulado por Real cédula de 12 de Mayo del propio año, en cuanto á las erratas con que puede admitirse el Papel; siendo igualmente la voluntad de S. M. que por cada pliego que se cambie del Sello de Ilustres errado, se exija la cantidad de dos reales vellon. = De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y

la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á quienes corresponde, y su publicacion en el Boletin oficial y demas papeles públicos de la Provincia, encargando su exacto cumplimiento, y que se sirva V. S. avisar su recibo.

*Lo que anunciamos al público para su conocimiento. Orense 21 de Junio de 1834.=Juan Miguel Montoro.=Roberto Martinez Monge.*

*PUEBLOS DEL PARTIDO DE LA PUEBLA DE TRIBES.*

Abeleda — San Payo.
Abeleda — Santa María.
Abeleda — Santa Tecla.
Abeledos — San Vicente.
Alais — San Pedro.
Argas — San Juan.
Argas — San Silvestre.
Arribas — San Martin.
Barrio — San Juan.
Berredo — Idem.
Boazo — Santa María.
Burgo — Idem.
Cabanas — San Pelagio.
Cadeliña — San Fiz.
Caldelas — Santa Marta.
Camba — San Juan.
Candedo — Santa María.
Casteligo — San Martin.
Casteloais — San Pedro.
Castrelo — Santa María.
Castro — San Nicolás.
Castro Caldelas — San Sebastian.
Celeiros — San Martin.
Cerdeira — Santa María.
Cernado — Idem.
Cesures — Idem.
Chandreja — San Pedro.
Chandreja — Santa María.
Chas — San Juan.
Chabean — San Bartolomé.
Coba — Santa María.
Cobas — San Juan.
Cotarones — Santiago.
Cristosende — San Salvador.
Drados — San Isidro.
Edrada — Santiago.
Fitoiro — San Pelayo.
Folgoso — Santa María.
Foncadas — Idem.
Fonteyta — San Andres.
Forcas — San Mamed.
Freijido de arriba. } Santa María.
Freijido de abajo.. }
Gabin — San Pedro.
Junquera — San Pedro.
Larouco — Santa María.
Lumeares — San Salvador.
Manzaneda — San Martin.
Marrubio — San Andres.
Mazaira — Santa María.
Medorra — Santiago.
Medos — Santa María.
Monte de Ramo — San Cosme.
Montoedo — Santa Marina.
Navía — San Miguel.
Nogueira — Santa María.
Parada — Santa Marina.
Parada del Sil — Santa Cristina.
Parada Seca — Santa María.
Paradela — San Antonio.
Paradela — San Vicente.
Parafita — San Bartolomé.
Paredes — Santa María.
Pareisás — San Antonio.
Pedrazás — Santa María.
Pedrouzos — San Mamed.
Penapetada — San Esteban.
Piedrafita — San Martin.
Piñeiro — San Sebastian.
Placin — San Andres.
Pradomao — San Julian.
Puebla de Tribes — San Bartolomé.
Poboeiros — San Juan.
Queija — Santa Cruz.
Rabal — Santa María.
Requeijo — Santa María Magdalena.
Reigada — Idem.
Rio — San Juan.
Sacar de Bois — San Martin.
San Cristóbal — Santiago.
Sanjurjo — Santa María.
Sas del Monte — San Pedro.
Sas de Penelas — San Pedro Fiz.
Seadur — Santa María.
Seoane bello — San Juan.
Sistin — Santa María.
Sobrado de Tribes — San Salvador.
Somoza — San Miguel.
Soutipedre — San Marcos.
Trabazós — Santa Eulalia.
Tribes — San Bregimo.
Tribes — San Lorenzo.
Tribes — San Mamed.
Tribes — Santa María.
Tronceda — Santiago.
Vidueyra — San Miguel.
Vil — San Lorenzo.
Vilamayor — Santa María.
Vilar — San Cosme.
Villanueva — Santa María.
Villarda — Idem.
Villariñofrio — Idem.
Vimieyro — San Juan.

ERRATA. En el número anterior y lista de los pueblos que corresponden al Partido de Ribadavia, en donde dice *Vieite, San Ciprian,* léase *San Adrian.*

*OFICINA DE PAZOS.*